



SANTIAGO MANUEL ÁLVAREZ CARREÑO, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

CERTIFICO:

Que el **Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2015**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **modificación de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos.

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Pedro Orihuela Calatayud

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

(APROBADAS EN CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 29 DE MAYO DE 2015
E INFORMADO EL CONSEJO SOCIAL EN SESIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2015)

La Universidad de Murcia, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en sus propios Estatutos y en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Universidades.

Con carácter general, los actos de la misma que impliquen compromiso de carácter económico o patrimonial derivados de su actividad se rigen por lo dispuesto por la legislación aplicable, y específicamente por lo dispuesto en sus propias Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario.

El Vicerrectorado de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, de común acuerdo con la Gerencia, considera necesario la modificación de los determinados artículos de las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia, de modo que se implanten determinados cambios en los procedimientos de gestión económica con vocación de perdurabilidad y que su implementación se lleve a cabo ya al inicio del siguiente ejercicio presupuestario.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 204 de los Estatutos de la Universidad (la actuación de las Unidades de Gasto en materia económica se regirá por las normas que apruebe el Consejo de Gobierno a propuesta de la Gerencia), he resuelto proponer a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia la presente modificación de las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia.

Así pues, **PROPONGO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

La sustitución de los correspondientes artículos de las vigentes Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario, por la nueva redacción de los mismos que figura en el Anexo Único a la presente propuesta.

EL VICERRECTOR DE ECONOMÍA, SOSTENIBILIDAD
Y CIENCIAS DE LA SALUD
José M^a Abellán Perpiñán

Firmante: SANTIAGO MANUEL ALVAREZ CARRERÓN. Fecha-hora: 18/12/2015 17:30:43. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA=O=FNMT,C=ES.
Firmante: JOSE PEDRO ORIHUELA CALATAYUD. Fecha-hora: 21/12/2015 12:52:05. Emisor del certificado: OU=FNMT Clase 2 CA=O=FNMT,C=ES.



Código seguro de verificación: RUxFMpVl-vTmtgA5U-acRkDqt-cJyquhFL

COPIA ELECTRÓNICA - Página 2 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

ANEXO ÚNICO

Artículo 8.- Facturación Electrónica

1.- La emisión, recepción y conservación de facturas electrónicas en la Universidad de Murcia se ajustará a los requisitos establecidos por la legislación vigente en la materia.

2.- En las Normas de Ejecución del Presupuesto se establecerán, en su caso, los formatos de factura electrónica admitidos por la Universidad de Murcia, los requisitos procedimentales para su presentación y tramitación, las posibles excepciones a la obligación de facturación electrónica, así como cualquier otro aspecto en cuanto a la gestión de las mismas que, de acuerdo al régimen de competencias establecido por la legislación sobre la materia, esta pueda determinar autónomamente.

Artículo 17.- Vinculación de los créditos

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente al servicio y finalidad específica para los que fueron aprobados y significan el máximo autorizado a los responsables económicos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse.

2.- Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel orgánico, económico y funcional, aplicándose en cada ejercicio las reglas de vinculación que establezcan las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de la vinculación establecida en el artículo siguiente para las modificaciones de crédito.

3.- Los gastos afectados financiados con ingresos finalistas, podrán ser gestionados por proyectos. En cualquier caso, la vinculación de estos créditos será independiente, de forma que su gestión permita contabilizar el ingreso y gasto afectado.

4.- Los créditos declarados como ampliables vincularán al nivel de desagregación económica con que aparecen en el Presupuesto de la Universidad de Murcia, excepto los pertenecientes al capítulo 1, cuyo nivel de vinculación deberá establecerse en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

5.- Los créditos incorporados vincularán a nivel de subconcepto, no compartiendo sus créditos con los de ninguna otra partida.

Artículo 25.- Incorporaciones de crédito

1.- Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2.- No obstante lo anterior, el Rector podrá autorizar la incorporación al Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente los remanentes de crédito existentes en los términos y supuestos que se establezcan en la normativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los siguientes supuestos específicos:

- a) Los créditos incrementados por Relaciones Internas por Prestación de Servicios instrumentadas en el último bimestre.
- b) Los créditos correspondientes a partidas de las convocatorias de Ayuda Complementaria de Investigación e Infraestructura, así como los



correspondientes a proyectos del tipo Fondos Propios y Acciones Estratégicas en materia de investigación o transferencia.

- c) Los créditos de gastos de inversión de Centros y Departamentos.
- d) Los créditos destinados a sufragar la impartición de programas oficiales de Máster o Doctorado, así como los destinados al sufragio de becas y ayudas al estudio en los mismos.
- e) Los créditos para gastos con financiación finalista, tanto en la parte correspondiente a financiación afectada como, en su caso, en la parte correspondiente a cofinanciación con fondos propios.

3.- Los remanentes de créditos incrementados por Relaciones Internas por Prestación de Servicios instrumentadas en el último bimestre únicamente podrán ser incorporados al ejercicio siguiente al de su procedencia.

Los remanentes correspondientes al resto de supuestos específicamente relacionados en el apartado anterior, podrán ser incorporados con independencia del ejercicio del que procedan.

4.- La incorporación de crédito quedará condicionada a la existencia de remanente de tesorería suficiente para su financiación.

5.- En todo caso, el Rector autorizará la incorporación de los remanentes de los créditos para gastos con financiación finalista, -esto es, los indicados en el supuesto e)-, así como los remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos.

6.- La incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los restantes supuestos específicamente relacionados en el apartado segundo, se podrá hacer con carácter provisional en tanto no se haya determinado el remanente de tesorería. En el caso de que, una vez determinado, éste no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Rector deberá acordar su financiación con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente.

7.- La financiación del resto de incorporaciones de remanentes de crédito se realizará con cargo al remanente de tesorería no afectado, estando por tanto, condicionada a su existencia.

8.- Una vez autorizadas las incorporaciones de crédito, el Rector, a propuesta del Gerente, podrá destinar, en su caso, el resto del remanente de tesorería no afectado a la financiación de nuevas operaciones, preferentemente de capital.

Artículo 30.- Gastos plurianuales

1.- La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en el Presupuesto de la Universidad de Murcia.

2.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, y que, además, se encuentren en alguno de los casos contemplados en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el caso de convocatorias de becas para un período que exceda el fin del ejercicio.



3.- El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos plurianuales no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, al nivel de vinculación procedente, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Para la realización de dichos gastos será preceptiva:

- La autorización del Rector cuando el gasto no exceda de cien mil euros.
- La autorización del Consejo de Gobierno si el gasto excediera de cien mil euros.
- El Consejo de Gobierno podrá asimismo autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, y cuya ejecución no se inicie en el propio ejercicio.
- El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, será el órgano competente para autorizar la realización de gastos de carácter plurianual que supongan una modificación de los porcentajes de gastos aplicables en cada ejercicio o una ampliación del número máximo de ejercicios respecto a lo indicado en el apartado 3.

5.- Con independencia del órgano que haya autorizado el gasto plurianual, cuando por razones debidamente justificadas sea necesario reajustar la distribución y/o porcentajes de gasto por anualidades inicialmente aprobado, se podrá adoptar el acuerdo correspondiente por el Órgano de Contratación.

6.- De los acuerdos de autorización de gasto plurianual se dará cuenta trimestralmente al Consejo de Gobierno.

7.- Los compromisos de gastos a que se refiere el presente artículo serán objeto de adecuada e independiente contabilización.

8.- El responsable económico de los créditos que financien el gasto plurianual, formulará su propuesta a través de la aplicación informática de gestión económica.

Artículo 31.- Relaciones internas

1.- No tendrán la consideración formal de modificaciones presupuestarias, no siéndoles de aplicación la regulación establecida para las mismas, las minoraciones y aumentos de crédito que se produzcan como consecuencia de las relaciones internas entre unidades orgánicas.

2.- En las Normas de Ejecución del Presupuesto, se establecerán los distintos tipos de relaciones internas, los casos en que corresponde su tramitación y el procedimiento para la misma.

